

**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS SOBRE
CREACIÓN DE UN REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES.**

Junto con el matrimonio como institución merecedora de especial protección social, en cualquier sociedad progresista y respetuosa con los más elementales derechos de las personas, se sitúan otras uniones análogas constituidas por parejas, ya sean de igual o distinto sexo, que voluntariamente o porque no le es permitido por las instituciones eclesiásticas, permanecen al margen de la institución matrimonial, bien por motivos de rechazo cultural, económico, ideológico, incluso porque no se planteen la necesidad de dar relevancia jurídica a su relación sentimental.

Esta realidad social, innegable, ha comportado no solo pronunciamientos unitarios y pacíficos por parte de nuestro Tribunal Constitucional, en seguidas por entonces pioneras como la de 15 de noviembre de 1990, y segunda de otras muchas y en igual sentido de 11 de diciembre de 1992, 18 de Enero de 1993 y 18 de febrero de 1993, que encarrilaron la necesidad de regular la pareja de hecho como institución autónoma y equiparable en todos los ámbitos al matrimonio.

Este frente que en su día supuso una novedad trascendental para la evolución de nuestra sociedad, ha desembocado en toda una panorámica normativa que reconoce importantes efectos jurídicos a las parejas de hecho, aunque quizá con una mayor dispersión de lo aconsejable a la mayoría de los casos; equiparando al cónyuge con la "persona que hubiera venido conviviendo de forma permanente con análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual".

Ahora , si bien acreditar el matrimonio no ofrece dificultad alguna, con frecuencia los miembros de las parejas de hecho, cuando tienen la necesidad de justificar esta relación de afectividad por exigencias o aspectos obligados por la ley, con frecuencia se encuentran graves dificultades para ello, dejándose de beneficiar de ciertos derechos reconocidos en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Primero debe probarse la relación de afectividad frente a la necesidad de evitar que se crean o intenten utilizar apariencias fraudulentas para obtener resultados no deseados por la norma, y segundo, la permanencia y/o estabilidad afectiva, no se puede ver privada o vedada de una facilidad probatoria con trascendencia jurídica, generalmente admitida por la inscripción en un Registro Municipal de Uniones Civiles.

Nuestro Ayuntamiento, al día de hoy, no tiene a disposición del ciudadano este Registro, por lo que desde nuestro Grupo Municipal proponemos:

1º.- Se cree en el Ayuntamiento de Salou el Registro Municipal de Uniones Civiles, que tendrá carácter administrativo y en el que se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, del mismo o distinto sexo, así como la terminación de ésta, cualquiera que sea la causa.

2º.- Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Uniones Civiles, requerirán que la instancia de solicitud esté suscrita por los dos miembros de la unión de hechos, quienes deberán ser mayores de edad, menores emancipados, o

haber obtenido judicialmente el beneficio de mayor de edad, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en tercer grado en línea colateral.

Será también requisito imprescindible que ambos miembros de la unión no matrimonial estén empadronados en el municipio de Salou y residen en el mismo.

Únicamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión no matrimonial podrán efectuarse a instancia de sólo uno de los miembros.

3º.- La publicidad del Registro Municipal de Uniones Civiles quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificados de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

4º.- La oficina del Registro de Uniones No Matrimoniales se instalará dentro del Ayuntamiento de Salou y todos los asuntos a él referentes están encomendados a la Secretaria General del indicado Ayuntamiento.

5º.- Todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones No Matrimoniales, tendrán para el Ayuntamiento de Salou, la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales, siempre que la legislación vigente aplicable lo permita.

6º.- Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

7º.- Las inscripciones se practicarán respecto de los hechos acaecidos a partir de su vigencia, y en cuanto a los anteriores, sujetos a inscripción, aún no inscritos.

8º.- Respecto a la demás normativa reguladora del Registro Municipal de Uniones Civiles que se precise para su funcionamiento, será realizada por los órganos competentes de este Ayuntamiento.

Salou, 25 Octubre de 2016

M^a Reyes Pino Mota

Portavoz Grupo Municipal de Ciudadanos Salou